



# BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA



Depósito Legal: LO-1-1958 Año II

Jueves, 9 de junio de 1983

Número 65

Este Diario Oficial incluye la publicación de las Disposiciones y demás Anuncios correspondientes a los Boletines Oficiales de la Comunidad Autónoma de La Rioja y de la Provincia

## Disposiciones de la Provincia

### INDICE

	Página		Página
<b>I. ADMINISTRACION DEL ESTADO</b>		<b>IV. ADMINISTRACION DE JUSTICIA</b>	
<b>DELEGACION DE HACIENDA</b>		<b>AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS</b>	
Recaudación de Tributos del Estado de la Zona Segunda de Logroño		Sala de lo Contencioso-Administrativo	753
Edicto	749	Secretaría de Gobierno	754
<b>DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL</b>		<b>JUZGADOS</b>	
Sanciones	750	Juzgados de Primera Instancia e Instrucción, de Distrito, Municipales y Militares	754
<b>II. DELEGACION GENERAL DEL GOBIERNO</b>		<b>VI. OTROS ANUNCIOS</b>	
Circular	752	Caja Rural Provincial de La Rioja	
		Asamblea General Ordinaria	756

## I Administración del Estado

### Delegación de Hacienda

#### RECAUDACION DE TRIBUTOS DEL ESTADO DE LA ZONA SEGUNDA DE LOGROÑO

##### EDICTO

1651

El Recaudador de Tributos del Estado de la Zona Segunda de Logroño

Hago saber: Que en relación con los expedientes instruidos contra diversos deudores a la Hacienda Pública del Municipio de Lagunilla del Jubera, por el concepto de Contribución Urbana, he dictado en el día de la fecha la siguiente:

**PROVIDENCIA.**— Habiendo aparecido inserto en el Boletín Oficial de La Rioja número 57 del día 21 de mayo del año en curso el Edicto que se expidió para el anuncio de la subasta de 23 fincas urbanas radicadas en Lagunilla del Jubera, embargadas a distintos deudores, cuya celebración tendrá lugar quince días hábiles después de su inserción en dicho periódico oficial, acuerdo señalar

como fecha para la citada subasta que tendrá lugar en repetido Ayuntamiento de Lagunilla, el día 14 de junio de 1983, a las once horas.

Notifíquese igualmente que por haber sido satisfechos los débitos que originaron los respectivos expedientes, quedan anuladas las subastas de las fincas números 5 a nombre de doña Paula Díez Ruiz, 7 y 8 de doña Juliana Galilea Sarramián, 10 de don Lorenzo López García, 21 de don Félix Ruiz García y 23 de doña Victoria Ruiz López.

Anúnciese por Edicto en el Boletín Oficial, en esta Oficina Recaudatoria y en la Casa Consistorial. Dese cuenta al Sr. Juez de Paz de Lagunilla, bajo cuya presidencia ha de celebrarse la subasta, conforme dispone el artículo 144 del Reglamento General de Recaudación”.

Lo que se hace público por el presente como complemento del anuncio de subasta publicado en edicto fecha 8 de abril de 1983 en este mismo lugar y en el Boletín Oficial de La Rioja número 57 de 21 de mayo del corriente año.

Logroño, 24 de mayo de 1983.

El Recaudador,

1654

# Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

## SANCIONES

### ANUNCIO

1544

Conforme a lo dispuesto en el artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a los efectos de que sirva de notificación a la Empresa JESUS MARIA AYUCAR RAMIREZ, con ultimo domicilio conocido en la localidad de Logroño, calle Marqués de Murrieta número 32-bajo se pone en conocimiento de la misma, que esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, ha dictado Resolución en el expediente de sanciones marginado, incoado en virtud de Acta de la misma referencia levantada por la Inspección de Trabajo, publicada en el Boletín Oficial de La Rioja número 26 de 10-3-1983 cuyo texto se consigna en anexo adjunto.

Logroño, 16 de mayo de 1983.

El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social,

VISTO el expediente instruido por la: Inspección Provincial de La Rioja  
En virtud de Acta de Obstrucción  
Incoada en fecha: 5-1-1983  
Empresa: Jesús María Ayucar Ramírez  
Actividad: Hostelería  
Domicilio: Marqués de Murrieta núm. 32-bajo  
Localidad: Logroño.

**RESULTANDO:** Que en el Acta de la Inspección se hace constar: Que con fecha 3-12-82 directamente por esta Inspección, se cito a la empresa para que se personase en las Oficinas de la Inspección Provincial de Trabajo el día 10-12-82, llegado el día no se personó ni aportó la documentación que se le había solicitado. Tal comportamiento se considera como acto de obstrucción a la labor inspectora, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 c) y g) del Decreto 2122/71, de 23 de julio. Obstrucción que ha de calificarse como MUY GRAVE en Grado MEDIO, de conformidad con el artículo 57 de la Ley 8/80 de 10 de marzo en relación con el artículo 4 del Real Decreto-Ley 10/81, de 19 de junio. Por lo que se propone la imposición de la multa total de pesetas SETENTA Y CINCO MIL, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley 8/80, en relación con el artículo 4 del Real Decreto-Ley 10/81.

**RESULTANDO:** Que a la citada Empresa le fue notificada dicha Acta, de conformidad con el artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, mediante publicación en el Boletín Oficial de La Rioja de fecha 10-3-1983 y anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento en fecha 2-3-1983 a 13-3-1983 haciéndole presente su derecho a formular ante esta Dirección escrito de descargos, sin que lo haya efectuado en plazo legal.

**RESULTANDO:** Que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones reglamentarias de aplicación.

**CONSIDERANDO:** Que a tenor de lo preceptuado en los artículos 16 del Decreto de 3 de abril de 1971 y 15 del Decreto de 10 de julio de 1975, es competente esta Dirección de Trabajo y Seguridad Social para la instrucción y resolución del presente expediente.

**CONSIDERANDO:** Que el Acta levantada por la Inspección de Trabajo tiene valor y fuerza probatoria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 del Decreto de 10 de julio de 1975, ya que contra la misma nada ha expuesto el infractor en su descargo.

**CONSIDERANDO:** Que los hechos que se declaran probados constituyen una infracción a los preceptos invocados y que la propuesta de sanción está comprendida dentro de los límites legales.

VISTOS los preceptos legales citados y demás de aplicación,

**FALLO:** Que procede imponer e impongo a la Empresa Jesús María Ayucar Ramírez con domicilio en Logroño, calle Marqués de Murrieta número 32-bajo la sanción total de setenta y cinco mil pesetas por la infracción reseñada en Acta origen del presente expediente.

Notifíquese esta Resolución al interesado, haciéndole saber el derecho que le asiste para presentar recurso de alzada, por conducto de esta Dirección, ante el Ilmo. Sr. Director General de Trabajo y S.S.; en el término de 15 días hábiles contados desde el siguiente al de la notificación, justificando documentalmente el haber depositado el importe de la sanción, más el veinte por ciento de la misma, en metálico, en la Caja General de Depósitos (Delegación de Hacienda) y precisamente a disposición de esta Dirección, la que dispondrá del mismo de conformidad con la Resolución que recaiga en el recurso. Adviértasele que de no ser entablado éste, en tiempo y forma, habrá de abonar la multa impuesta, en papel de pagos al Estado, dentro del plazo de quince días hábiles contados desde el siguiente al de notificación de esta Resolución, ya que en otro caso se procederá a su exacción por la vía ejecutiva de apremio, siguiendo el procedimiento del Reglamento General de Recaudación.

Así lo acuerdo mando y firmo en Logroño, a 11 de mayo de 1983.

El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social,  
Fdo.: José Eusebio García García

1546

### ANUNCIO

792

Conforme a lo dispuesto en el Artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a los efectos de que sirva de notificación a la Empresa MORAGA Y MENDIA, S.L., con último domicilio conocido en la localidad de Logroño calle Beratúa, 2 se pone en conocimiento de la misma, que esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, ha dictado Resolución en el expediente de Sanciones marginado, incoado en virtud de Acta de la misma referencia levantada por la Inspección de Trabajo, publicada en el Boletín Oficial de La Rioja número 9 de 25-1-83, cuyo texto se consigna en anexo adjunto.

Logroño, 15 de marzo de 1983.

El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social,  
Accidental,

VISTO el expediente instruido por la: Inspección Provincial de La Rioja  
En virtud de Acta de Obstrucción  
Incoada en fecha: 2-7-82  
Empresa: Moraga y Mendía, S.L.  
Actividad: Instituciones Financieras.  
Domicilio: Calle Beratúa, 2  
Localidad: Logroño.

**RESULTANDO:** Que en el Acta de la Inspección se hace constar: Que ha comprobado que se infringe el artículo 14.g) del Reglamento de la Inspección de Trabajo del Decreto 2.122/1971 de 23 de julio, por no presentar en la Oficina Delegada de esta Inspección, su documentación laboral, no obstante, el requerimiento que se le hizo.

**RESULTANDO:** Que se propone la imposición de la multa total de pesetas: VEINTICINCO MIL PESETAS, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.dos. del Decreto 799/71 de 3 de abril, calificando la falta como MUY GRAVE en su grado MAXIMO

**RESULTANDO:** Que a la citada Empresa le fue notificada dicha acta, de conformidad con el artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, mediante publicación en el Boletín Oficial de La Rioja de fecha 25-1-83 y anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento

to en fechas 1-1-83 a 22-33 haciéndole presente su derecho a formular ante esta Dirección escrito de descargos, sin que lo haya efectuado en plazo legal.

**RESULTANDO:** Que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones reglamentarias de aplicación.

**CONSIDERANDO:** Que a tenor de lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto de 10 de julio de 1975, en relación con el artículo 3.º del Real Decreto 3316/81, de 29 de diciembre, es competente esta Dirección Provincial para la instrucción y resolución del presente expediente.

**CONSIDERANDO:** Que el acta levantada por la Inspección de Trabajo tiene valor y fuerza probatoria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 del Decreto de 10 de junio de 1975, ya que contra la misma nada ha expuesto el infractor en su descargo.

**CONSIDERANDO:** Que los hechos que se declaran probados constituyen una infracción a los preceptos invocados y que la propuesta de sanción está comprendida dentro de los límites legales.

**VISTOS:** Los preceptos legales citados y demás de aplicación,

**FALLO:** Que procede imponer e impongo a la Empresa Moraga y Mendieta, S.L. con domicilio en calle Beratúa 2, Logroño la sanción total de 25.000 pesetas por la infracción reseñada en el Acta origen de este expediente.

Notifíquese esta Resolución al interesado, haciéndole saber el derecho que le asiste para presentar recurso de alzada, por conducto de esta Dirección, ante el Ilmo. Sr. Director General de Régimen Económico de la Seguridad Social, en el término de 15 días hábiles, contados desde el siguiente al de la notificación, justificando documentalmente el haber depositado el importe de la sanción, más el 20 por 100 en la Tesorería Territorial de la Seguridad Social.

Adviértasele que de no ser entablado éste, en tiempo y forma, habrá de abonar la multa impuesta, en el mismo plazo, mediante su ingreso en la Caja Postal de Ahorros Cuenta Especial de Ingresos de la Tesorería Territorial, ya que en otro caso se procederá a su exacción por la vía ejecutiva de apremio.

Así lo acuerdo, mando y firmo en Logroño, a 15 de marzo de 1983.

El Director General de  
Trabajo y Seguridad Social  
Accidental,  
Fdo.: Manuel Martínez Berceo

785

## ANUNCIO

967

Conforme a lo dispuesto en el artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a los efectos de que sirva de notificación a la Empresa JOSE RAMON GONZALEZ FERNANDEZ, con último domicilio en la localidad de Logroño en calle Villamediana, 31, se pone en conocimiento de la misma, que por el Sr. Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, se dictó Resolución con fecha 21-3-83, en el expediente de Sanciones marginado, incoado en virtud del Acta de la misma referencia levantada por la Inspección de Trabajo, cuyo texto se consigna en anexo adjunto.

Logroño, 23 de marzo de 1983.

El Director Provincial de  
Trabajo y Seguridad Social,  
Accidental,

VISTO el expediente instruido por la Inspección Provincial de La Rioja en virtud de Acta de Infracción incoada en fecha 16-9-82 a la empresa JOSE RAMON GONZALEZ FERNANDEZ, dedicada a la actividad de Hostelería, con domicilio en la calle Villamediana, 31, de Logroño.

**RESULTANDO:** Que en el Acta de Inspección se hace constar que girada visita de inspección al centro de trabajo de referencia y posterior comparecencia de la empresa en la Inspección de Trabajo, se ha comprobado que

la empresa ha causado alta en el régimen Especial de Trabajadores Autónomos, con posterioridad al día de la visita, por lo que se infringe el artículo 2 del Decreto de 20-8-70 en relación con el artículo 2 de la O.M. de 24-9-70, calificándose la infracción como grave en grado mínimo, de conformidad con el artículo 4.2 del Decreto 2692/70, de 12 de septiembre. Por lo que se propone la imposición de la multa total de pesetas DIEZ MIL, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2. de la O.M. de 20-1-83 en relación con el artículo 76 del Decreto 20-8-70 y artículo 6. 2 del Decreto 2692/70, de 12 de septiembre.

**RESULTANDO:** Que a la citada empresa se fue notificada dicha Acta, haciéndole presente su derecho a presentar, ante esta Dirección escrito de descargos en plazo legal.

**RESULTANDO:** Que en uso de este derecho, la empresa presentó dentro del plazo legal escrito de descargos, en el que manifiesta que causo alta en Licencia Fiscal el día 3 de agosto de 1982; se refiere a la formalización de trámites correspondientes y firma del alta en autónomos al mismo tiempo y que las cuotas de dicho régimen Especial se ingresaran a partir del alta en Licencia Fiscal, aludiendo igualmente a gestión realizada ante el Instituto Nacional de la Seguridad Social, todo ello en la suplica que expone.

**RESULTANDO:** Que por el Servicio de Inspección se emite informe a la vista del escrito de descargos, en el sentido que obra en el marginado expediente.

**RESULTANDO:** Que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones reglamentarias de aplicación, excepto en lo relativo a plazos por acumulación de aquéllos.

**CONSIDERANDO:** Que a tenor de lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto de 10 de julio de 1975, en relación con el artículo 3.º del Real Decreto 3316/81, de 29 de diciembre, es competente esta Dirección Provincial para la instrucción y resolución del presente expediente.

**CONSIDERANDO:** Que la expedientada no aporta prueba alguna en apoyo de sus argumentaciones que, por consiguiente, no acreditan el cumplimiento de la obligación que le viene impuesta por el artículo 2 del Decreto de 20 de agosto de 1970, en relación con el mismo precepto de la Orden de 24-9-70, manteniéndose íntegra en su consecuencia la presunción de certeza atribuida a los hechos que el Inspector actuante declara probados como consecuencia de su actuación, tipificadores de la infracción denunciada, por la que procede imponer sanción en los mismos términos contenidos en la propuesta.

**VISTOS** los preceptos legales citados y demás de aplicación.

**FALLO:** Que procede imponer e impongo a la empresa José Ramón González Fernández, con domicilio en calle Villamediana, 31, de Logroño, la sanción total de DIEZ MIL pesetas, por la infracción reseñada en Acta origen de este expediente.

Notifíquese esta Resolución al interesado, haciéndole saber el derecho que le asiste para presentar recurso de alzada, por conducto de esta Dirección, ante el Ilmo. Sr. Director General de Régimen Económico y Jurídico de la Seguridad Social en el término de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la notificación, justificando documentalmente el haber depositado el importe de la sanción, más el veinte por ciento, en la Tesorería Territorial de la Seguridad Social. Adviértasele que de no ser entablado éste, en tiempo y forma, habrá de abonar la multa impuesta, en el mismo plazo, mediante su ingreso en la Caja Postal de Ahorros, Cuenta Especial de Ingresos de la Tesorería Territorial, ya que en otro caso se procederá a su exacción por la vía ejecutiva.

Así lo acuerdo, mando y firmo en Logroño a 21 de marzo de 1983.

El Director Provincial de  
Trabajo y Seguridad Social,  
Accidental

Manuel Martínez Berceo

963

## ANUNCIO

1522

Conforme a lo dispuesto en el artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, a los efectos de notificación, se pone en conocimiento de don José Ciaurriz Romero, con último domicilio en la calle La Industria número 2, en Logroño, que la Inspección de Trabajo de La Rioja levantó Acta de Liquidación número 79/83 en 28-2-1983 al mencionado Sr. Ciaurriz Romero, de actividad servicio doméstico y domicilio el indicado, en la que se hace constar: "Se comunica a la empresa que en el plazo de 30 días hábiles siguientes al de la notificación y utilizando los impresos oficiales debidamente cumplimentados, debe ingresar el importe de esta liquidación, en las Oficinas Recaudadoras, previa autorización de la Tesorería de la Seguridad Social. (O.M. 30-5-79) Se hace expresa advertencia de que en el plazo de quince días puede impugnarse este Acta ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, mediante escrito triplicado acompañado de la prueba que juzgue conveniente de acuerdo con el artículo 23 del Decreto número 1860/1975 de 10 de julio.— Asimismo se advierte que de no ser ejercitado el derecho de impugnación, transcurrido el plazo de 30 días sin haber hecho efectivo el importe de la liquidación, se instará el acto ejecutivo. Circunstancias que motivan el Acta: Falta de Alta y cotización al Régimen Especial de Servicio Doméstico, por la trabajadora Rosario Castañeira Goñi, por el periodo 15-5-82 a 28-7-82, a razón de Tope mínimo base cotización Tarifa 10.— Disposiciones infringidas: artículos 6 y 16 del Decreto 2346/69 de 25 de septiembre. El importe de las cuotas de seguridad social asciende a 9.243, más el 20 por 100 de recargo por mora, 1.849 pesetas, hace un total de 11.092 pesetas. El importe total de la liquidación asciende a ONCE MIL NOVENTA Y DOS pesetas. Si se levanta Acta de Infracción. No se levanta Acta de Obstrucción."

Logroño, 11 de mayo de 1983.

El Jefe de la Inspección de Trabajo,

1524

## ANUNCIO

1521

Conforme a lo dispuesto en el artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, a los efectos de notificación, se pone en conocimiento de don José Ciaurriz Romero, con último domicilio en la calle La Industria número 2, en Logroño, que la Inspección de Trabajo de La Rioja levantó Acta de Infracción número SS 166/83 en 28-2-83 al mencionado Sr. Ciaurriz Romero de actividad servicio doméstico y domicilio el indicado, en la que se hace constar: "Que en virtud de expediente administrativo se ha comprobado que María Rosario Castañeira Goñi, prestó servicios para el cabeza de familia citado en el periodo comprendido entre 15-5-82 a 28-7-82 sin haber sido dado de alta en el Régimen Especial de la Seguridad Social para el Servicio Doméstico, por lo que se infringen los artículos 5 y 6 del Decreto 2346/69 de 25 de septiembre, calificándose la Infracción como GRAVE EN GRADO MEDIO.

Que sí se levanta Acta o Requerimiento de liquidación de cuotas. Por lo que se propone la imposición de la multa total de pesetas TREINTA MIL, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 del citado Decreto en relación con el artículo 6.2. del Decreto 2892/70, de 12 de septiembre. Se advierte a la empresa que en el término de quince días hábiles desde el siguiente a la notificación de este documento puede presentar ante el Ilmo. Sr. Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social escrito de descargos debidamente reintegrado y acompañado de la prueba que juzgue conveniente, de acuerdo con el artículo 15 del Decreto 1860/1975, de 10 de julio.

Logroño, 11 de mayo de 1983.

El Jefe de la Inspección de Trabajo

1523

## ANUNCIO

1518

Conforme a lo dispuesto en el artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, a los efectos de notificación, se pone en conocimiento de don Pedro Eguiguren Altuna, con último domicilio en la Gran Vía, 65, en Logroño, que la Inspección de Trabajo de La Rioja levantó Acta de Infracción número AT-127/83 en 15-2-83 al mencionado Sr. Eguiguren Altuna, de actividad hostelería y domicilio el indicado, en la que se hace constar: "Que en virtud de expediente administrativo, se ha comprobado que la citada Empresa procedió el día 1-11-82 al cierre del centro de trabajo sin seguir el procedimiento establecido al efecto en el artículo 51 de la Ley 8/80 de 10 de marzo, Estatuto de los Trabajadores, calificándose la Infracción como MUY GRAVE EN GRADO MAXIMO. Por lo que se propone la imposición de la multa total de pesetas CIEN MIL, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 de la citada Ley 8/80 de 10 de marzo. Se advierte a la Empresa que en el término de 15 días hábiles desde el siguiente a la notificación de este documento puede presentar ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social escrito de descargos debidamente reintegrado y acompañado de la prueba que juzgue conveniente, de acuerdo con el artículo 15 del Decreto 1860/1975, de 10 de julio."

Logroño, 9 de mayo de 1983.

El Jefe de la Inspección de Trabajo,

1520

## II. Delegación General del Gobierno

### C I R C U L A R

#### Actividades deportivas y recreativas en vías públicas

1717

Con la llegada de la temporada de verano, se celebran en numerosas localidades de esta Comunidad Autónoma tradicionales fiestas patronales. Con este motivo, se programan festejos y actividades de la más variada índole, entre los que es preciso mencionar, por contar con gran aceptación, aquellos concursos, carreras o certámenes, tanto populares como deportivos, que utilizan las vías públicas para su desarrollo.

Como en el pasado año se ha observado, que las comisiones de festejos o los vecinos que eventualmente se constituyen en organizadores, incluyen travesías y carreteras próximas a su localidad en los itinerarios de aquellas, sin duda para darles mayor brillantez, conviene recordar las normas vigentes en esta materia cuya observancia es imprescindible si se quiere garantizar en lo posible, la seguridad de los participantes y el tránsito público, haciendo referencia también a aquellos espectáculos deportivos que se celebran en terrenos de pública concurrencia aunque no sean vías destinadas al tráfico de vehículos.

En vista de lo que antecede, se ha estimado necesario publicar la presente Circular que recoge las normas generales que deben observarse cuando se celebren actividades de este tipo en vías públicas o terrenos de uso público.

#### I. Disposiciones aplicables.

Las disposiciones generales aplicables se contienen en el Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas aprobado por Real Decreto 2816/1982 de 27 de agosto, que ha de ponerse en relación, por lo que respecta al uso de vías públicas, con el Anexo 2 del Código de la Circulación redactado por Real Decreto 1467/1931 de 8 de mayo.

**II. Personas o Entidades (organizadoras).**

Es preciso que la responsabilidad ante la Administración, el público y los participantes no quede diluida. Por consiguiente, la autorización se concederá solamente a personas físicas o jurídicas; en este último caso, deberán tener existencia legal por estar constituidas en derecho e inscritas en los Registros públicos que proceda.

**III. Carreras o pruebas de velocidad en las que participan bicicletas o vehículos de motor.**

Son competentes para conceder la autorización: El Ayuntamiento, cuando la prueba afecte exclusivamente a vías públicas comprendidas dentro del casco urbano de una población con tráfico regulado. La Jefatura Provincial de Tráfico, cuando la prueba discurra por carreteras o vías interurbanas o en el casco urbano de poblaciones cuyo tráfico no se halle regulado. La Dirección General de Tráfico, cuando afecten a más de una provincia.

La autorización para estas pruebas se solicitará a través de la Federación deportiva pertinente, cumplimentando los requisitos que se especifican en el número 3 del Anexo 2 del Código de la Circulación, responsabilizándose la organización de las necesarias medidas de seguridad y del cumplimiento de las condiciones de la autorización.

Queda prohibida la celebración de prueba alguna de esta clase que no cuente con los oportunos servicios de vigilancia a cargo de la Agrupación de Tráfico de la Guardia Civil o la Policía Municipal.

**IV. Pruebas de pedestrismo, maratones deportivos y populares, marchas ecológico-ciclistas, caravanas y desfiles automovilistas, gymkhanas y otras manifestaciones deportivas o recreativas.**

Son competentes para conceder la autorización: Los Ayuntamientos, cuando se celebren en vías públicas comprendidas dentro del casco urbano, tengan o no regulado el tráfico. El Gobernador Civil, cuando su desarrollo afecte a carreteras o vías interurbanas dentro de la provincia. La Dirección General de Tráfico, cuando sean de carácter interprovincial.

Las personas físicas o jurídicas organizadoras vendrán obligadas: A adoptar cuantas medidas de seguridad se prevean con carácter general o específicamente en la autorización; a responder por los daños que se produzcan a los que participan, al público o a otras personas, siendo obligatorio el aseguramiento de los mismos; y, solicitarán la colaboración de las Fuerzas de orden público o de la Policía Municipal en su caso.

Siempre que un Ayuntamiento autorice algunas de estas actividades dentro del casco urbano y quede afectada la travesía de una carretera, pedirá informe previo a la Jefatura Provincial de Tráfico por conducto del Gobierno Civil.

**V. Pruebas que se desarrollan en terrenos de uso público que no constituyen vías destinadas a la circulación, como ciclo-cross, moto-cross, auto-cross y otras análogas.**

La autorización la concederá el Ayuntamiento o Ayuntamientos afectados, recabando previamente por conducto del Gobierno Civil el informe de los organismos competentes, y en todo caso, cuando intervengan vehículos de motor, de los servicios de Industria y de Tráfico. Las solicitudes cumplirán los requisitos del citado apartado 3 del Anexo 2 del Código de la Circulación, con las adaptaciones necesarias y los organizadores vendrán obligados a cumplir las condiciones generales del apartado anterior y las específicas de la autorización.

Lo que se hace público para conocimiento general de los promotores de este tipo de actividades y de los Señores Alcaldes de los Ayuntamientos de la Comunidad Autónoma.

Logroño, 3 de junio de 1983.

El Delegado General del Gobierno,  
Fdo.: José Ignacio Urenda Bariego

1720

**IV. Administración de Justicia**

**Audiencia Territorial de Burgos**

**SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO**

**EDICTO**

1600

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 205/83 interpuesto por don Luis Moreno Valenzuela, de Haro calle Lucrecia Arana, 9 contra acuerdo del Ayuntamiento de Haro de 19-IV-83 acordando la separación definitiva de dicho Cuerpo al solicitante, por faltas graves.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956 reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 20 de mayo de 1983.

El Secretario,  
Fdo.: Antonio Tudanca

1602

**EDICTO**

1599

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 192/83 interpuesto por don Alberto Ochoa Martínez, representado por el Procurador Sr. Santamaría Viliorejo, contra Resolución del Ilmo. Sr. Subsecretario de Sanidad y Consumo de fecha 3 de marzo de 1983 que desestima el recurso de alzada interpuesto contra Resolución del Gobierno Civil de La Rioja de 16 de Noviembre de 1982, relativa a la denuncia presentada por el recurrente contra el taller instalado en la planta baja de la Avda. de Navarra número 77 de Aldeanueva de Ebro.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 16 de mayo de 1983.

El Secretario,  
Antonio Tudanca

1601

**EDICTO**

1493

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 171 de 1983 interpuesto por don José Viguera Viguera representado por el Procurador don Juan Cobo de Guzmán Ayllón, contra Resolución del Tribunal Económico Administrativo Provincial de Logroño, de fecha 25 de febrero de 1983, que desestima la reclamación económica número 46/82, interpuesta por el recurrente, contra liquidación girada por el Excmo. Ayuntamiento de Logroño, por el Impuesto Municipal de Radicación, ejercicio 1981.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la Vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 7 de mayo de 1983.

El Secretario,  
Antonio Tudanca

1494

EDICTO

1494

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 131 de 1983 interpuesto por doña Carmen Bordenave-Gassedat Jimenez, representada por el Procurador don Juan Cobo de Guzmán Ayllón contra Resolución del Tribunal Económico Administrativo Provincial de Logroño, de fecha 25 de febrero de 1983, que desestima la reclamación económica número 44/82, interpuesta por el recurrente, contra liquidación girada por el Excmo. Ayuntamiento de Logroño, por el Impuesto Municipal de Radicación, ejercicio 1981.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la Vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 7 de mayo de 1983.

El Secretario,  
Antonio Tudanca

1495

EDICTO

1495

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 177 de 1983, interpuesto por doña Elena Vera y Vera, representada por el Procurador don Juan Cobo de Guzmán Ayllón, contra Resolución del Tribunal Económico Administrativo Provincial de Logroño, de fecha 25 de febrero de 1983, que desestima la reclamación económica número 54/82, interpuesta por el recurrente contra liquidación girada por el Excmo. Ayuntamiento de Logroño, por el Impuesto Municipal de Radicación, ejercicio 1981.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los arts 60, 64 y 66 de la Vigente Ley de 27 de diciembre de 1956 reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 7 de mayo de 1983.

El Secretario,  
Antonio Tudanca

1496

EDICTO

1496

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo con el número 173 de 1983, interpuesto por la Entidad Mercantil "Cauchos Ebro, S.L." representado por el Procurador don Juan Cobo de Guzmán Ayllón, contra Resolución del Tribunal Económico Administrativo Provincial, de fecha 25 de febrero de 1983, que desestima la reclamación económica número 35/82, interpuesta por el

recurrente, contra liquidación girada por el Excmo. Ayuntamiento de Logroño, por el Impuesto Municipal de Radicación, ejercicio de 1981.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 7 de mayo de 1983.

El Secretario,  
Antonio Tudanca

1497

SECRETARIA DE GOBIERNO

1618

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 19 de junio de 1969, se anuncia concurso para la provisión de los cargos de Juez de Paz de Navarrete (Logroño 1)

Los que aspiren a desempeñarlos pueden solicitarlo del Excmo. Sr. Presidente de esta Audiencia Territorial, dentro del plazo de 30 días, a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio, por medio de instancia reintegrada con póliza del Estado de 25 pesetas y otra de 375 pesetas de la Mutualidad Judicial, que se presentará en la Secretaría del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Logroño 1 acompañando los documentos ordenados en el Decreto Orgánico vigente y los demás que estimen convenientes.

Burgos, a 20 de mayo de 1983.

El Secretario de Gobierno,  
Antonio Vitoria Galiana

1620

1617

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 19 de junio de 1969, se anuncia concurso para la provisión de los cargos de Juez de Paz y Juez de Paz Sustituto de Préjano, (Calahorra).

Los que aspiren a desempeñarlos pueden solicitarlo del Excmo. Sr. Presidente de esta Audiencia Territorial, dentro del plazo de 30 días, a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio por medio de instancia reintegrada con póliza del Estado de 25 pesetas y otra de 375 pesetas de la Mutualidad Judicial, que se presentará en la Secretaría del Juzgado de Primera Instancia de Calahorra, acompañando los documentos ordenados en el Decreto Orgánico vigente y los demás que estimen convenientes.

Burgos, a 20 de mayo de 1983.

El Secretario de Gobierno,  
Antonio Vitoria Galiana

1619

JUZGADOS

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CALAHORRA

EDICTO

1526

Don José Enrique Mora Mateo, Juez de Primera Instancia de Calahorra y su Partido.

Hace saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de juicio de separación conyugal número 150/83, promovidos por el Procurador don Luis Llano Uriarte, en turno de oficio, en nombre y representación de doña María del Carmen Gutiérrez Sánchez, mayor de edad, sus labores y vecina de Calahorra, contra don Valentín Martín Abadía, mayor de edad, profesor de Karate y con ignorado paradero. Por providencia de esta fecha, se ha acordado emplazar a referido demandado, mediante edictos, para que en el término de veinte días comparezca en los autos, personándose en forma y conteste a la demanda,

bajo apercibimiento que, de no hacerlo, será declarado en situación procesal de rebeldía y le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho. Asimismo, en pieza separada para adopción de medidas provisionales, se ha acordado citarle, también por edictos, para que el próximo día 9 de junio a las 11 horas, comparezca ante este Juzgado para la audiencia prevenida en el artículo 103 del Código Civil, apercibiéndole que de no comparecer, se celebrará el acto en su ausencia. De igual manera, y en otra pieza separada, se ha acordado emplazarle para que en el término de seis días, comparezca y conteste a la demanda incidental de pobreza promovida por su esposa para litigar en tal concepto en los referidos autos, apercibiéndole que de no comparecer, se le declarará en situación procesal de rebeldía y seguirán los autos su curso legal.

Dado en Calahorra, a cinco de mayo de 1983.

El Secretario,

1528

#### JUZGADO DE DISTRITO DE CALAHORRA NOTIFICACION

1579

Doña Trinidad Madorrán Moreno, Secretario del Juzgado de Distrito de Calahorra.

Doy fe: Que en el juicio de Faltas número 51/83 por lesiones en riña seguido contra Agustín Hernández Hernández, natural de Santurce siendo este su último domicilio, y en la actualidad en ignorado paradero y domicilio se ha dictado con fecha 25 de junio de 1979 sentencia cuya parte dispositiva dice:

**FALLO.**— Que debo condenar y condeno a Antonio Jiménez Carbonell, Fernando Muñoz Hernández, Emilio Muñoz Hernández y Agustin Hernández Hernández, como autores de una falta de orden público a la pena de dos mil pesetas de multa a cada uno, y subsidiariamente y para el caso de impago de ésta a la de tres días de arresto menor, reprobación Privada y pago de un quinto de las costas de este procedimiento; y asimismo, que debo condenar y condeno a Fernando Muñoz Hernández, como autor de una falta de lesiones, a la pena de dos días de arresto menor y pago de un quinto de las costas.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo, y para que sirva de notificación al condenado cuyo paradero se ignora, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de La Rioja.

Dado en Calahorra, a 13 de mayo de 1983.

El Secretario,

1576

#### NOTIFICACION

1597

Doña Trinidad Madorrán Moreno, Secretario del Juzgado de Distrito de Calahorra.

Doy fe: Que en el Juicio de Faltas número 274/82 por Riña con lesiones seguido contra Clara Zabal Jiménez de 49 años de edad, viuda, sus labores, hija de Faustino y de Fernanda, con domicilio en la calle Eras número 21 siendo esta su última residencia, y en la actualidad en ignorado paradero, y domicilio, se ha dictado con fecha 14 de mayo de 1983 sentencia cuya parte dispositiva dice:

**FALLO.**— Que debo condenar y condeno a Clara Zabal Jiménez, como responsable en concepto de autor de una falta de lesiones dolosas a la pena de tres días de arresto menor y al pago de las costas causadas. No habiendo lugar a pronunciamiento sobre responsabilidades civiles por haber renunciado a ellas la perjudicada Carmen Gil Benito.

Así por esta mi sentencia, la pronuncio, manda y firmo.

Y para que sirva de notificación al condenado cuyo paradero se ignora, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de La Rioja.

Dado en Calahorra, a 19 de mayo de 1983.

El Secretario,

1599

#### NOTIFICACION

1596

Doña Trinidad Madorrán Moreno, Secretario del Juzgado de Distrito de Calahorra.

Doy fe: que en el juicio de Faltas número 204 de 1982 por lesiones y daños en tráfico seguido contra Bernardino Viguera Martínez, siendo perjudicado José Manuel García Antonio, natural del Arbo (Pontevedra) siendo su último domicilio en Cervera del Río Alama en la Plaza San Gil número 03, casado de 30 años de edad, y profesión encofrador; y en la actualidad en ignorado paradero y domicilio, se ha dictado con fecha catorce de mayo de 1983 sentencia cuya parte dispositiva dice:

**FALLO:** Que debo condenar y condeno a Bernardino Viguera Martínez como responsable en concepto de autor de una falta de lesiones por imprudencia simple sin infracción de reglamentos a la pena de dos mil pesetas de multa, con arresto sustitutorio de un día caso de impago, reprobación privada privación del permiso de conducir por tiempo de un mes y al pago de las costas causadas.

No habiendo lugar a pronunciamiento alguno sobre responsabilidades civiles por haber renunciado los perjudicados Luis Llanos Uriarte y María Teresa Fernández Bermejo a las indemnizaciones que les pudieran corresponder y no haberse formulado reclamación alguna por parte de José Manuel García Antonio, por las que le pudieran corresponder.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo y para que sirva de notificación al condenado cuyo paradero se ignora, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de La Rioja.

Dado en Calahorra a 19 de abril de 1983.

El Secretario,

1598

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE HARO

1595

Don Luis Fuentes Colella, Secretario del Juzgado de Primera Instancia de Haro.

Doy fe y testimonio: Que en los autos de Juicio Ordinario declarativo de Menor Cuantía número 176 de 1982 seguidos en este Juzgado a instancia de don Jesús y don Jacinto Alonso Merino, representados por el Procurador don Antonio González Torres, contra don Vicente Vitoria Urraca y doña Florencia Manzanedo Riaño se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor litera siguiente:

**SENTENCIA.**— En la Ciudad de Haro, a seis de abril de 1983.— El Sr. D. José Enrique Mora Mateo, Juez de Primera Instancia de Calahorra con jurisdicción prorrogada en este Juzgado de igual clase de Haro y su Partido, ha visto los presentes autos de juicio ordinario declarativo de menor cuantía número 176 de 1982, sobre subsistencia de arrendamiento rústico, cuantía 102.099 pesetas promovido entre partes, de la una y como demandante don Jesús Alonso Merino, mayor de edad, soltero, labrador y vecino de Haro, y don Jacinto Alonso Merino, mayor de edad, soltero, labrador y vecino de Grañón, representados por el Procurador don Antonio González Torres y bajo la dirección del Letrado don Alfonso López Villalengua y de la otra como demandados don Vicente Vitoria Urraca y su esposa doña Florentina Manzanedo Riaño, vecinos de Logroño, representados por el Procurador don Cándido Sánchez Achirica y bajo la dirección del Letrado don Gonzalo Carrillo Riera...

**FALLO.**— Que desestimando la demanda formulada por el Procurador don Antonio González Torres en nombre y representación de don Jesús y don Jacinto Alonso Merino, contra don Vicente Vitoria Urraca y su esposa doña Florentina Manzanedo Riaño, debo declarar y declarar no haber lugar a declarar subsistente el arrendamiento litigioso, por falta de pruebas, absolviendo a los demandados de todos los pedimentos contra ellos deducidos, sin hacer expresa condena en costas.— Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Concuerda bien y fielmente con su original al que en caso necesario me remito.

Y para que conste en cumplimiento de lo ordenado y sirva de notificación a la demandada rebelde doña Florentina Manzanedo Riaño y para su inserción en el Boletín Oficial de La Rioja, expido el presente en Haro, a seis de mayo de 1983.

1597

**JUZGADO DE DISTRITO DE HARO**

**NOTIFICACION**

1527

Doña Julia Felisa Varona Potes, Secretaria sustituta del Juzgado de Distrito de Haro (La Rioja),

Doy fe: Que en el Juicio de Faltas número 219/82, por daños en accidente de circulación, seguido por este Juzgado contra Luis Tirado García, cuyo actual paradero se desconoce, y sin poder precisar más circunstancias personales del mismo, se ha dictado con fecha 14 de los corrientes sentencia cuya parte dispositiva dice:

**FALLO:** Que debo condenar y condeno a Luis Tirado García como responsable de una falta de imprudencia del artículo 586/3.ª generadora de lesiones y daños, a la pena de diez mil pesetas de multa, un mes de privación del permiso de conducir, reprobación privada y pago de las costas procesales, y que él o el responsable civil subsidiario Guillermo de Dios Álvarez, indemnice a Aurea Cantabrana Plaza en 160.571 pesetas por los daños sufridos en su vehículo a, Pedro Julio Alonso Bacigalupe, en 30.000 pesetas por los 15 días que estuvo lesionado, a Bonifacio Corral Sanz, en 14.000 pesetas por los siete días que duraron sus lesiones, y a Félix Domínguez Sobrón en 14.000 pesetas por el mismo motivo, todo ello sin perjuicio de las obligaciones legales de la Compañía Aseguradora MADES, hasta el límite del Seguro Obligatorio.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a el condenado cuyo paradero se ignora, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de La Rioja.

Dado en Haro, a 16 de mayo de 1983.

El Secretario,

1529

**JUZGADO MUNICIPAL DE LOGROÑO**

**NOTIFICACION**

1561

Don José López Viana, Secretario del Juzgado Municipal de Logroño

Doy fe: Que en el juicio de faltas número 1849 del año 1982 por lesiones tráfico seguido contra Francisco del Pino Sanz se ha dictado con fecha 28 de abril de 1983 sentencia cuya parte dispositiva dice:

**FALLO.**— Que debo absolver y absuelvo a Francisco del Pino Sanz, de la supuesta falta de imprudencia con resultado de lesiones y daños que le ha sido imputada declarando las costas de oficio.

Así por esta mi sentencia juzgando definitivamente en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a Francisco del Pino Sanz cuyo paradero se ignora, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de La Rioja, a 18 de mayo de 1983.

El Secretario,

1563

**VI. Otros Anuncios**

**CAJA RURAL PROVINCIAL DE LA RIOJA**

1716

El Consejo Rector de la Caja Rural Provincial de La Rioja, convoca a todos sus Asociados a la celebración de la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 29 de junio de 1983, a las 10 horas en primera convocatoria y a las 10,30 horas en segunda convocatoria, en los locales de la Cooperativa Riojalna, sita en Carretera de El Cortijo Km. 3, con el siguiente:

**ORDEN DEL DIA**

- 1.—Lectura de Actas desde la última Asamblea General
- 2.—Lectura y aprobación, si procede, de la memoria de los ejercicios económicos 1981 a 1982.
- 3.—Lectura y aprobación, si procede, de los Balances y Cuentas de Pérdidas y Ganancias de los ejercicios económicos 1981 y 1982, con informe de los Interventores de Cuentas.
- 4.—Despido del Director General y contratación del Director General Ejecutivo.
- 5.—Ratificación si procede, de los acuerdos con el Banco de Crédito Agrícola. Convenios con el Banco de Crédito Agrícola.
- 6.—Ruegos y preguntas.

Logroño, 4 de junio de 1983.

El Presidente del Consejo Rector,

1719

**EDITA**

Comunidad Autónoma de La Rioja

Redacción y Administración: Vara de Rey, 3

Pesetas

Ejemplar .....	20
Atrasado más de un mes .....	25
Atrasado más de un año .....	40
Suscripción año .	1.000
Id. semestre	750
Id. trimestre	500



**BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA**

Franqueo Concertado (26/2)

Se publica: Martes, Jueves y Sábados

Imprenta de la Comunidad Autónoma de La Rioja

Marqués de Marrieta, 76

**PRECIO DE INSERCIÓN**

Los edictos y anuncios de particulares y oficiales que sean de pago satisfarán a razón de **30 pesetas línea** y los que sean de previo pago se tasarán a razón de **5 pesetas por palabra** cualquiera que sea el origen del edicto.

La publicación de Disposiciones y Anuncios de la Provincia, requiere del previo número de registro del Gobierno Civil.